

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **seis** de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 28 de julio de los cursantes, correspondió al Juzgado la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – Interdicción Judicial, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2020-00153-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvasse Proveer

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00153-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 577

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que se ha presentado demanda de interdicción judicial del señor ALEJANDRO RIVERA GUTIERREZ, a efecto de su admisión es necesario tener en cuenta que la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019, la cual rige a partir de su promulgación que fue en la misma fecha, se prohíbe iniciar procesos de interdicción, así se consagró en el artículo 53 que en su tenor literal consagra:

“Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o la inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”.

Por lo tanto, en consideración a lo antes expuesto y obrando de conformidad, con el inciso 2º del Art. 90 C.G del P, se dispondrá su rechazo.

En merito a lo brevemente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

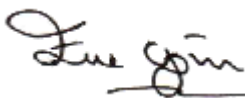
PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de INTERDICCIÓN JUDICIAL del señor ALEJANDRO RIVERA GUTIERREZ, presentada a través de apoderado judicial por la señora JIDER CLARIBEL GUTIERREZ MEDINA, por los motivos arriba expuestos.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación en los libros radicadores y el archivo electrónico del juzgado.

TERCERO: Devolver los anexos, sin necesidad de desglose

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado en ejercicio LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No 14.999.951 de Cali - Valle y T.P No 21.547 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA